

RESOLUCION DE ALCALDIA N.º 3095

Lima, **15 DIC 2004**

Visto: El Recurso de Apelación N.º 122-089-00045905 de fecha 24 de setiembre de 2004, interpuesto por Javier Anibal Mejía Murga, contra la Resolución de Departamento N.º 066-036-00004943 de fecha 27 de agosto de 2004, expedida por el Departamento de Reclamaciones del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución de Departamento N.º 066-036-00004943, declaró Improcedente el reclamo de improcedencia interpuesto contra la Papeleta 4651878 de fecha 21 de junio de 2004 y con código de infracción C30, impuesta al conductor del vehículo de placa N.º RIV691, debido a que el administrado lo interpuso fuera del plazo legal establecido.

Que, el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Recurso de Apelación deberá sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 336 del D.S. N.º 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, modificado por los Decretos Supremos N.ºs. 012, 022, 026, 039, 040-2002-MTC, así como por los Decretos Supremos N.ºs. 003, 005 y 059-2003-MTC, establece que contra la resolución que desestima la reclamación y dispone la aplicación de la sanción puede interponerse Recurso de Apelación, el mismo que será resuelto por la instancia jerárquica superior, en ese sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ordenanza N.º 154 corresponde al Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima resolver en última instancia mediante Resolución de Alcaldía, con lo cual queda agotada la vía administrativa.

Que, de otro lado, según lo dispuesto por el literal a) del numeral 2 del artículo 336 del D.S. N.º 033-2001-MTC, de no existir reconocimiento voluntario de la infracción, el presunto infractor puede presentar su reclamo de improcedencia dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta.

Que, de acuerdo al literal b) del numeral 1 del artículo citado en el párrafo anterior, cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción ni ha presentado su reclamo de improcedencia dentro del plazo señalado anteriormente, la papeleta impuesta tendrá los efectos jurídicos de una sanción firme, no procediendo en su contra la interposición de recurso impugnatorio alguno; de esta manera, de la revisión del plazo que tenía el administrado para interponer el reclamo de improcedencia se puede determinar que éste fue presentado extemporáneamente; por consiguiente no es procedente la interposición de ningún recurso administrativo.

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 50 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los artículos 21 y 27 de la Ordenanza N.º 154 y el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo Único: Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación presentado por Javier Anibal Mejía Murga y en consecuencia **CONFÍRMASE** la Resolución de Departamento N.º 066-036-00004943 de 27 de agosto de 2004, expedida por el Departamento de Reclamaciones del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima; ejecútase la sanción impuesta y téngase por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese, devuélvase al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima y cúmplase.




MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
TENIENTE ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ENCARGADO DE LA ALCALDÍA